

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 463

10 de junio de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para reenumerar el Artículo 10 de la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico, Ley 156-2016, según enmendada; añadir los nuevos Artículos 10, 11 y 12, a los fines de prohibir la importación de abejas e imponer penalidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley de Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico”, Ley 156-2016, según enmendada por la Ley 112-2020, tiene el propósito principal de proteger y conservar la abeja de miel puertorriqueña, ante la reducción de la población de abejas a nivel mundial y las amenazas a éstas. Así mismo, las medidas establecidas hasta el momento por la Asamblea Legislativa reconocen la importancia ecológica y económica de la abeja, principalmente en el proceso de polinización en la producción de los alimentos que consumimos.

Aun cuando la Ley 112-2020 logró establecer ciertos parámetros para proteger nuestra abeja y demás polinizadores de la isla de amenazas ambientales y humanas, lo cierto es que la importación de abejas amenaza la integridad genética de nuestra abeja. Según se había expresado en la exposición de motivos de la Ley 112-2020, la abeja de Puerto Rico, por ser una abeja híbrida entre abejas de origen europeo con abejas africanizadas, cuenta con ciertas características genéticas que las hacen mansas, pero a

la misma vez resistentes a parásitos y a enfermedades. Esta integridad genética será afectada por la llegada a la isla de otros tipos de abejas de miel que, al reproducirse con nuestra abeja puertorriqueña, podrían incorporar en la población de abejas características contraproducentes a las mismas, tal como susceptibilidad a enfermedades, lo cual inevitablemente conllevaría la posible caída de nuestro patrimonio.

Por lo tanto, más allá de proteger nuestra abeja puertorriqueña de amenazas ambientales, debemos además proteger la integridad genética de éstas para que las mismas mantengan sus características únicas que las pueden llevar a ser una posible salvación para las abejas a nivel mundial.

Estas enmiendas a la Ley para la Protección y Preservación de los Polinizadores de Puerto Rico son necesarias para dar protección adecuada a nuestra abeja puertorriqueña, conforme a la política pública establecida de proteger y conservar los polinizadores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se renumera el Artículo 10 de la Ley 156-2016, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo [10]13.-...”

4 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley 156-2016, según enmendada,
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 10.- Se prohíbe la importación de abejas de miel a Puerto Rico para fines
7 apícolas, agrícolas, comerciales o científicos a Puerto Rico.”

8 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 11 a la Ley 156-2016, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

1 “Artículo 11.- Se faculta al Departamento de Agricultura para que tome las medidas
2 necesarias y apruebe aquellos reglamentos necesarios para la implementación de las
3 disposiciones del Artículo 10 de esta Ley.”

4 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 156-2016, para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 12.- Cualquier persona que incumpla con las disposiciones del Artículo 10
7 de esta Ley estará sujeta a una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor
8 de mil dólares (\$1,000.00).”

9 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.